

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAU SÍ. Nº SCM-2022-0107-R.**

Alausí, 07 de junio de 2022.

SEÑORES DIRECTORES DEL GADMCA.

Por medio del presente me permito certificar y notificar, que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en sesión ordinaria realizada el martes 07 de junio de 2022, adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN. Considerando. **Que**, el artículo 238 de la Constitución establece: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. **Que**, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expresa: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. **Que**, mediante Memorando Nro. ALAUSI-AJ-PSD-2022-0034-J, de fecha Alausí, 20 de mayo de 2022 la ab. Rocío Yáñez Procuradora Síndica emite el criterio jurídico sobre el bien inmueble objeto de donación, y señala: En referencia al escrito presentado por el Dr. Arturo Castillo, en calidad de Procurador Judicial, con fecha 10 de febrero del 2022; a esta institución municipal misma que en la parte pertinente manifiesta: "...la voluntad de los ciudadanos Srs. JORGE GONZALO SALGADO NAVARRETE, SEGUNDO ALFREDO SALGADO NAVARRETE, MARIAN LUDGARDA SALGADO NAVARRETE, Y NORMA FRANCISCA SALGADO NAVARRETE, de donar el bien inmueble que consta inventariado dentro del patrimonio cultural, cuya ficha emerge esta signado con el N°. 055 código 4H-164-04- 055...", tengo a bien manifestar lo siguiente (...). Y determina: **CONCLUSIONES:** En base a la normativa legal vigente mencionada y en particular por lo dispuesto en el artículo 55 del COOTAD "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: literal h) preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines"; y en virtud de que existe la voluntad de los

ciudadanos Srs. JORGE GONZALO SALGADO NAVARRETE, SEGUNDO ALFREDO SALGADO NAVARRETE, MARIAN LUDGARDA SALGADO NAVARRETE, Y NORMA FRANCISCA SALGADO NAVARRETE, de donar el bien inmueble que consta inventariado dentro del patrimonio cultural, cuya ficha emerge esta signado con el N°. 055 códigos 4 H-164-04-055, previos los informes técnicos emitidos por las unidades correspondientes, misma que dentro del INFORME TÉCNICO 014-JP-2022-GADMCA-HV , el jefe de patrimonio menciona en su parte pertinente lo siguiente; En caso de declarar al bien inmueble patrimonial de utilidad pública o sea Donado al GADMCA, se deberá realizar un proyecto de restauración y consolidación de los elementos estructurales portantes, así como los elementos distributivos, constructivos de interés, tales como galerías, zaguanes, escaleras, patios, portales, bóvedas, techos, balcones, antepechos, pavimentos, ventanas, puertas, etc...”. “...En caso de que el bien inmueble patrimonial pase a ser de domino del GADMCA se recomienda que se presupuesté el valor necesario para la restauración y recuperación del mismo...”. Por lo tanto, me permito precisar lo que conllevaría a esta institución si se procede con la aceptación de dicha donación del bien inmueble patrimonial mencionada en líneas anteriores, esto es la inversión económica para su restauración total del bien, proyecto integro para la restauración de los elementos estructurales; no es menos cierto que el propietario del bien inmueble al encontrarse con la responsabilidad de cumplir con la normativa legal vigente deberá en el caso de no aceptar nuestra institución la donación proceder a la reparación de su bien inmueble, o si no puede ser objeto de las sanciones establecidas en la Ley de Cultura. RECOMENDACIÓN: Por lo expuesto, señor Alcalde es menester que la petición en mención que es objeto de este análisis, sea insertado como un punto de orden, a fin de que en la reunión de Concejo Municipal más próxima, los señores concejales enterados de su contenido de creerlo conveniente para los intereses institucionales aprueben la aceptación de dicha donación del bien inmueble mencionado en líneas anteriores, o a su vez sea rechazado y de esta manera proceder a dar contestación a la propuesta realizada por el Dr. Arturo Castillo en calidad de Procurador Judicial de los señores Navarrete. Por las consideraciones expuestas, y en uso de la facultad que le confiere la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley, por decisión unánime el Concejo Municipal RESUELVE. **Art. 1.-** Conocer el Memorando Nro. ALAUSI-AJ-PSD-2022-0034-J, de fecha Alausí, 20 de mayo de 2022, suscrito por la Ab. Rocío Yáñez Procuradora Síndica, referente al bien inmueble ubicado en la calle Sucre de la matriz del cantón Alausí. **Art. 2.-** Notifíquese y cúmplase.

Lo que me permito comunicar para fines legales pertinentes.

Atentamente.

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA.